

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2023

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Erika Julieth Hernández Neira, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00197-00, fue subsanada en debida forma.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-237265 de propiedad de la ejecutada y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por ser procedente se autoriza a Eliana Alejandra Franco Llanos, Carolina Ospina Giraldo, Manuela Torres Quintero, David Alexander Álzate Arias, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante en el escrito de demanda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Erika Julieth Hernández Neira identificado con cédula de ciudadanía 1.053.827.255 y a favor de Bancolombia S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de capital e intereses que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago.

<b>CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES PLAZO</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
19	\$123.033	\$804.422	25/10/2022
20	\$124.209	\$803.245	25/11/2022
21	\$125.397	\$802.057	25/12/2022
22	\$126.597	\$800.858	25/01/2023
23	\$127.807	\$799.647	25/02/2023

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 25 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$83.483.445) por concepto del capital acelerado del pagaré número 90000131867.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.2, causados desde la presentación de la demanda (23 de marzo de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5)

días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-237265 de propiedad de Erika Julieth Hernández Neira identificado con cédula de ciudadanía 1.053.827.255 y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**CUARTO:** Autorizar a Eliana Alejandra Franco Llanos, Carolina Ospina Giraldo, Manuela Torres Quintero, David Alexander Álzate Arias, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante en el escrito de demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97cc7269e4b492bdb52845d040fe5f87a0ce67437967226228eba0a10ff44**

Documento generado en 21/04/2023 03:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**